



## **Modificaciones en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial**

Ley 18/2021 de 20 de diciembre

Introducción .....	2
Utilización de dispositivos móviles, cinturón de seguridad y elementos de protección ..	2
Cursos de conducción segura y eficiente.....	2
Recuperación de saldo inicial de puntos .....	2
Límites de velocidad y adelantamientos.....	2
Conducción profesional .....	3
Seguridad para los ciclistas .....	3
Motoristas (dispositivos inalámbricos).....	3
Bebidas alcohólicas y drogas.....	3
Alcoholímetro antiarranque .....	4
Sistema de conducción automatizado.....	4
Modificaciones de la Ley General de Seguridad Social.....	4
Sanciones.....	5
Entrada en vigor .....	5

## Introducción

En el BOE de 21 de diciembre se ha publicado la [Ley 18/2021, de 20 de diciembre](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.

En esta norma se recogen diversas novedades, principalmente en las infracciones que detraen puntos; el reconocimiento que tiene para la seguridad vial la superación de cursos de conducción segura y eficiente; el tratamiento actualizado de la conducción profesional; y la unificación a dos años del plazo que tiene que transcurrir para recuperar el saldo inicial de puntos tras la firmeza de las sanciones.

## Utilización de dispositivos móviles, cinturón de seguridad y elementos de protección

Se modifica el [anexo II](#) para agravar la pérdida de puntos en infracciones consistentes en la utilización de teléfono móvil sujetando el dispositivo con la mano (pérdida de 6 puntos y 200 euros de sanción), diferenciándolo de otros supuestos de utilización indebida que comportan menos riesgos, así como en las infracciones por la falta de uso o uso incorrecto del casco de protección, del cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil (pérdida de 4 puntos y sanción de 200 euros).

## Cursos de conducción segura y eficiente

Con esta norma se prevé que los cursos de conducción segura y eficiente, que han ganado prestigio con el tiempo y que llevan varios años ofreciendo algunas asociaciones, clubes de conductores, entidades aseguradoras, autoescuelas, etc. puedan servir para recuperar o bonificar con dos puntos de saldo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Estos cursos deben ser una oportunidad para reciclar a las personas que, aunque no hayan cometido infracciones graves, quieran mejorar su conducción y hacerla más segura y eficiente. Por este motivo se añade un apartado 5 al artículo 63 ([artículo único.18](#) y [anexo VIII](#)).

## Recuperación de saldo inicial de puntos

Se unifica el periodo para recuperar el saldo inicial de los puntos de carné a dos años, en los que el conductor no podrá cometer infracciones. Se simplifica el sistema para que sea más fácil la comprensión y comunicación. ([disposición transitoria única](#)).

## Límites de velocidad y adelantamientos

Se suprime la posibilidad que tienen los turismos y las motocicletas de rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales

cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas. Supresión del artículo 21.4 ([artículo único.10](#)).

## Conducción profesional

En cuanto a la conducción profesional, se establece que se prevé desarrollar un sistema online que favorecerá que las empresas de transporte y las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si una persona conductora profesional que trabaja en estas empresas se encuentra en situación legal de poder conducir vehículos de transporte. Se añade una disposición adicional tercera bis (Control de consumo de sustancias que puedan perturbar el desempeño de la conducción profesional) ([artículo único.35](#)).

## Seguridad para los ciclistas

El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén (pérdida de 4 puntos y sanción de 200 euros). Modificación del artículo 35.4 ([artículo único.13](#)).

Se modifica el artículo 76.d) en el que se establece que queda prohibido parar o estacionar en carriles o vías ciclistas ([artículo único.23](#)).

## Motoristas (dispositivos inalámbricos)

Los conductores de motocicletas y ciclomotores, podrán utilizar dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción, por lo que se modifica el artículo 13.3 y 6 ([artículo único.6](#)).

## Bebidas alcohólicas y drogas

Se modifica el artículo 14.1, en el que se establece que en ningún caso el conductor menor de edad de cualquier vehículo (ciclomotores, bicicletas, vehículos de movilidad personal, etc.) podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro ([artículo único.7](#)).

## Alcoholímetro antiarranque

Se incorpora una nueva disposición adicional decimoquinta, en la que se determina que a partir del 6 de julio de 2022, los vehículos de categoría M2 y M3 (vehículos para transporte de pasajeros) que dispongan de interface normalizada para la instalación de alcoholímetros antiarranque destinados al transporte de viajeros deberán disponer de alcoholímetros antiarranque. Los conductores de estos vehículos vendrán obligados a utilizar estos dispositivos de control del vehículo ([artículo único.40](#)).

## Sistema de conducción automatizado

Por primera vez se recoge en la legislación española referencia al vehículo automatizado, en varios artículos de la Ley de Tráfico.

## Modificaciones de la Ley General de Seguridad Social

Se modifica el artículo 77.1.j) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ([disposición final segunda](#)):

### **Artículo 77. Reserva de datos.**

1. *Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto:*

(...)

j) *La colaboración con el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico para que este inicie, en su caso, el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia del permiso o la licencia de conducción de vehículo a motor por incumplimiento de los requisitos para su otorgamiento cuando, con ocasión de la tramitación de un procedimiento para el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente a un trabajador profesional de la conducción en el dictamen-propuesta emitido por el órgano competente se proponga la declaración de la situación de incapacidad permanente como consecuencia de presentar limitaciones orgánicas y/o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad de conducción de vehículos a motor.*

*La colaboración se realizará mediante un aviso al citado organismo emitido por la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social a propuesta del órgano competente para la emisión del dictamen propuesta, en el que no se harán constar otros datos relativos a la salud del trabajador afectado.*

(...)

## Sanciones

Se introducen modificaciones en el artículo 76 (infracciones graves), artículo 77 (infracciones muy graves) y artículo 80 (tipos de sanciones).

Se establecen las sanciones en los supuestos que se comentan fraudes en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, tipificándose como infracción muy grave con la multa correspondiente (500 euros), así como la imposibilidad de volver a presentarse a las citadas pruebas en el plazo de seis meses ([artículo único.24](#) y [25](#)).

Será sancionable arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, que implica la pérdida de 4 puntos ([artículo único.24](#))

Será considerada infracción grave (sanción de 200 euros), no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones ([artículo único.23](#)).

## Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el **21 de marzo de 2022, excepto las modificaciones** relativas a los **artículos 75** (infracciones leves), **98** (infracciones), **99** (punto de contacto nacional), **100** (intercambio de datos), **101** (carta de información) y **anexos V** (datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles), **VI** (datos que se facilitarán por los órganos competentes españoles) y **VII** (carta de información), que **entraron en vigor el 22 de diciembre de 2021**.